



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 220/2016  
REF. N° 11.571/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

IQUIQUE, 14 NOV 2016 5360

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 1.179, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los subsidios otorgados para la construcción de vivienda afectadas por los terremotos ocurridos el 1 y 2 de abril de 2014, del Servicio de Vivienda y Urbanización.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA  
JEFE CONTROL EXTERNO  
LA SEÑORA DIRECTORA DEL SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ  
PRESENTE





# INFORME DE SEGUIMIENTO

## SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE TARAPACÁ

Número de informe: 1.179/2015  
14 de noviembre de 2016



  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG : N° 25/2016  
REF: N° 11.571/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 1.179, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA  
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS  
AFECTADAS POR LOS TERREMOTOS  
OCURRIDOS EL 1 Y 2 DE ABRIL DE 2014,  
DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y  
URBANIZACION.

IQUIQUE, 14 NOV 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.179, de 2015, sobre auditoría a los subsidios otorgados para la construcción de viviendas afectadas por los terremotos ocurridos el 1 y 2 de abril de 2014. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue don Florencio Fernández Torres.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 1.179, de 2015, y la respuesta del servicio a dicho documento remitido mediante oficio N° 1.063, de 2016, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican



LA SEÑORA  
DIRECTORA  
SERVIU REGION DE TARAPACÁ  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite I Romano, numeral 1: Sobre Planificación de Obras.	<p>Sobre el conjunto habitacional de vivienda tipo Santa Eloísa, de la comuna de Alto Hospicio, en su cláusula décimo tercera establece que "El plazo de ejecución se extenderá por el total de días estipulados en la carta gantt previamente aprobada por SERVIU región de Tarapacá". Sin embargo, en dicho documento no se deja establecida la fecha en que éste fue aprobado, situación que no permitió determinar que se haya efectuado en la forma establecida en los respectivos contratos.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Deberá establecer formalmente, mecanismos de control que permitan asegurar que en lo sucesivo, situaciones como éstas no se repitan, velando por la oportuna aprobación y suscripción de documentos de este tipo (C).</p>	<p>Ese servicio responde que se encuentran adoptando las medidas y que se acompaña Carta Gantt donde se muestra la fecha de aprobación y modelo tipo de las viviendas a ejecutar.</p>	<p>De los antecedentes aportados, se logró desprender que ese servicio adoptó las medidas tendientes a dar solución a lo reprochado, estipulando en la Carta Gantt la fecha de aprobación de las viviendas del conjunto habitacional de Santa Eloísa, de la comuna de Alto Hospicio, así como dar instrucciones de las medidas adoptar sobre lo observado.</p>	<p>En consideración a lo expuesto, se da por subsanada esta observación, toda vez que dicha entidad acreditó el cumplimiento de lo requerido en el Informe Final.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite 1 Romano, numeral 2 Falta de fecha en estado de pago.	<p>Del análisis efectuado a los estados de pago, se advirtió que las carátulas que consignan las partidas de obra ejecutadas a un período determinado, tanto en cantidad como en monto, no poseían la fecha de su confección; situación que no permitió correlacionar dicho documento con los restantes antecedentes.</p> <p><b>Requerimiento:</b> El servicio deberá acreditar la implementación de la medida tendiente a dejar estampada la fecha en la carátula de los estados de pagos.</p>	<p>Ese servicio indicó que realizó las modificaciones del estado de pago observado en el informe final, con relación a la fecha de emisión de este, así como también instruyó bajo memo N° 215 de 2016, la implementación de nuevo formato de estados de pago de medidas para la mejora de procesos internos.</p>	<p>Realizado un análisis de los estados de pago se comprobó que éstos cuentan con su fecha de emisión.</p> <p>Asimismo se verificaron las instrucciones impartidas por ese servicio a todas las unidades del Departamento Técnico, sobre el nuevo formato para los futuros pagos.</p>	<p>En atención de los antecedentes aportados por ese servicio y las validaciones efectuadas se subsana lo observado.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Acápiteme I Romano numeral 3. Sobre diferencia entre permiso de edificación y certificado de recepción definitiva.</p>	<p>De los antecedentes tenidos a la vista, se detectó una inconsistencia en la dirección de la beneficiaria señora Margarita Salvo Alday, dado que el permiso de edificación registra como dirección el Pasaje Osorno N° 4458 - Lote N° 9 - Manzana 20, y el certificado de recepción definitiva indica Pasaje Osorno N° 4429 - Lote N° 9 - Manzana 20, emitidos ambos por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio.</p> <p><b>Requerimiento:</b> El servicio deberá rectificar la dirección del permiso de edificación sobre el lote N° 9- Manzana 20 emitido por la Municipalidad de Alto Hospicio, e implementar nuevas medidas de control que permitan evitar la ocurrencia de este tipo de debilidades.</p>	<p>En su respuesta el SERVIU indicó que mediante resolución N° 1 de 2016, la Municipalidad de Alto Hospicio rectificó la dirección del permiso de edificación N° 18 de 2014, sobre viviendas tipo A, por cuanto donde dice pasaje Osorno N° 4458 manzana 20, Lote 9 del loteo Santa Rosa, debiese decir pasaje Osorno N° 4429, manzana 20, Lote 9 del loteo Santa Rosa (Ex la Negra). Por otra parte, ese servicio mediante memo N° 21 de 2016, instruye al departamento técnico sobre un mayor control en la fiscalización de los programas habitacionales.</p>	<p>Sobre las medidas informadas, se debe señalar que al momento de realizar el seguimiento, ese servicio contaba con la resolución N° 1, de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio donde se corrige la dirección de la vivienda del permiso de edificación N° 18 de 2014, que se encontraba objetado por esta Contraloría Regional. De igual forma agrega que mediante memo N° 21 de 2016, se impartió la instrucción a los inspectores técnico, de velar por la existencia de todos los antecedentes que guarden relación con los proyectos que se encuentren ejecutando.</p>	<p>En lo correspondiente a la presente observación, se ha estimado pertinente subsanar la observación, en virtud de los antecedentes proporcionados y las validaciones realizadas en terreno.</p>







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite I Romano, numeral 4. Inconsistencia en antecedentes técnicos de la vivienda.	<p>Se evidenció una inconsistencia en los antecedentes proporcionados por SERVIU Región de Tarapacá respecto de la señora Teresa de Jesús Pérez Galleguillos, dado que en la cláusula primera del contrato de construcción, celebrado el 28 de mayo de 2015, entre la beneficiaria, la Gestora Inmobiliaria Santa Francisca Ltda., y la constructora Ingrid Henríquez Fernández, se indica que corresponde a un proyecto de vivienda de tipología "Pozo Almonte", la cual tiene una superficie de 58,35 m<sup>2</sup>. Sin embargo, en el segundo párrafo de la citada cláusula, así como en el permiso de edificación N° 79, emitido el 19 de diciembre de 2014, y aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pozo Almonte, se señala que la vivienda tiene una superficie igual a 51,4 m<sup>2</sup>, lo que no se condice con el proyecto habitacional según la tipología de vivienda Pozo Almonte.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Corresponde que el servicio acredite la adopción de un mecanismo de control para mitigar estas falencias detectadas, así como deberá regularizar las medidas de la superficie que indica el proyecto.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad señala que se realiza una reunión con el jefe de departamento técnico para analizar la observación y se instruye mediante memo N° 21, de 16 de marzo de 2016, de la Directora del SERVIU, región de Tarapacá en la mejora de los procesos internos administrativos, estableciendo mecanismos de control, así como la modificación del contrato con respecto a la superficie de la vivienda.</p>	<p>Realizado el análisis del citado numeral, corresponde indicar que el contrato entre Rosmery Isabel Challapa Ayavire y la EGIS Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda, fue rectificado en el punto sobre la superficie total de la vivienda, así como también se verificó que mediante el ya indicado memo, de 16 de marzo de 2016, se dictan nuevas instrucciones con el objetivo de mejorar los procesos internos, adoptando así los mecanismos de control solicitados.</p>	<p>Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde dar por subsanada la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite II Romano Numeral 1. Registro documento caducado.	<p>De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 01309092640, "Presupuesto Capital Iquique", correspondiente al mes de septiembre de 2015, y en la cual el SERVIU Región de Tarapacá maneja los fondos de los subsidios sujetos a examen, se evidenció que el cheque N° 6652753, por un monto de \$ 5.674.532, de data 9 de julio de 2015, se encontraba en la nómina de los cheques girados y no cobrados de dicho estado, no obstante que estaba con su fecha legal de cobro vencida, es decir, caducado al 10 de septiembre de 2015.</p> <p><b>Requerimiento:</b> El SERVIU Tarapacá deberá regularizar la situación del cheque caducado observado basándose en lo estipulado en el Oficio N° 11.629 de esta Contraloría General.</p>	<p>La entidad auditada acompañó el memo N°19 del 17 de marzo de 2016, mediante el cual se instruye al Jefe de Departamento de Administración y Finanzas la aplicación de la norma del Sistema General de la Nación, con respecto a los cheques girados y no cobrados dentro del plazo legal establecido.</p>	<p>Realizada la validación pertinente se constató que el cheque N° 6652753, fue cobrado el día 1 de octubre de 2015, por un valor de \$5.674.532 según cartola bancaria N° 188 de 2015, correspondiente al Banco Estado.</p>	<p>Dado que la entidad acreditó la regularización requerida, se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Acápito II Romano Numeral 2. Falta de postulantes en beneficiarios</p>	<p>Examinados los antecedentes que debían presentar los postulantes al subsidio para la construcción de vivienda en sitio propio, se observó la falta de antecedentes técnicos de obras de los siguientes beneficiarios Daniel Alejandro García Flores, Ismael Segundo San Martín Cataldo. Lo anterior, constituye una inobservancia a la resolución exenta N° 3.134, de 2014, toda vez que en su numeral 18 establece que se debían presentar al SERVIU los siguientes antecedentes del proyecto: a) Permiso de edificación aprobado por la Dirección de Obras Municipales, b) Planos de arquitectura y estructura aprobados por la Dirección de Obras Municipales, c) Planos de especialidades, d) Especificaciones técnicas aprobados por la Dirección de Obras Municipales, e) Presupuesto de obras, y, f) Contrato de construcción con empresa constructora".</p> <p><b>Requerimiento:</b> El servicio deberá acreditar la existencia de los antecedentes faltantes para el otorgamiento de los subsidios observados.</p>	<p>Se informa que las asignaciones de subsidios es un proceso independiente de la aprobación de proyectos, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 3134 de 2014, ya que estos se asignan una vez cumplidos los requisitos de los subsidios.</p> <p>Por otra parte se acompañan los antecedentes faltantes de los beneficiarios antes señalados, todo esto de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 3.134, de 2014.</p>	<p>Del análisis realizado a los antecedentes aportados por el SERVIU, se logró determinar el cumplimiento por parte de éste en adjuntar la documentación faltante de los proyectos de vivienda en sitios propios, tales como especificaciones técnicas, permiso de edificación y presupuesto de las viviendas.</p>	<p>De las validaciones realizadas en terreno, se debe señalar que este servicio aportó los antecedentes faltantes en el proceso de postulación a las viviendas, por lo cual se da por subsanada esta observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite II Romano Numeral 3 Sobre falta de aprobación de especificaciones técnicas.	<p>En relación con la materia, se observó que los beneficiarios considerados en la muestra, es decir, 73 de los 75, no contaban con las aprobaciones de la Dirección de Obras Municipales en las especificaciones técnicas de cada proyecto.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Corresponde que esa institución regularice las especificaciones técnicas por parte de la Dirección de Obras Municipales, a fin de acreditar que los beneficios fueran correctamente otorgados.</p>	<p>El Servicio indicó que las asignaciones de subsidios es un proceso independiente de la aprobación de proyectos, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 3.134 de 2014. Los subsidios se asignan una vez cumplido los requisitos de éstos.</p> <p>Añade que las especificaciones técnicas se encuentran aprobadas por la Dirección de Obras Municipales y se encuentran a disposición de este SERVIU, para su próxima revisión por parte de ese Organismo de Control.</p>	<p>Del análisis realizado a los antecedentes aportados por el SERVIU y de las validaciones realizadas en terreno, se logró determinar que ese servicio cuenta con las especificaciones técnica debidamente aprobadas por la Dirección de obras Municipales de Alto Hospicio.</p>	<p>En mérito de lo anterior, se da por subsanada esta observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite II Romano Numeral 4.7. Falta de certificación de ventanas, marcos y hojas con vidrio	<p>El SERVIU Región de Tarapacá no acompañó los "Informes de ensayos" emitidos por un laboratorio oficial de control técnico del MINVU, que certifique la clase de ventanas utilizadas en el proyecto de vivienda tipo Pozo Almonte, tal como lo exige el punto 2.2.13.2 de las referidas especificaciones técnicas</p> <p><b>Requerimiento:</b> Deberá certificar el cumplimiento de la normativa correspondiente y proporcionar el respaldo necesario para acreditar los requerimientos indicados en las especificaciones técnicas del proyecto analizado.</p>	En su respuesta el servicio indica que tramitó todos los certificados de ensayo correspondientes sobre la Estanqueidad al Aire de Ventanas los que se encuentran archivados en cada carpeta de las viviendas, adjuntando dichos certificados a su respuesta.	En visita a terreno se logró demostrar la efectividad del cumplimiento por parte del SERVIU Región Tarapacá, en la entrega de los certificados de ensayo Nos. 1660,1661 y 1662, correspondientes a las ventanas de las viviendas ubicadas en la comuna de Pozo Almonte y Alto Hospicio.	En virtud de los antecedentes aportados y las verificaciones en terreno realizadas, se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Acápite II Romano Numeral 5. Sobre falta de formalización de equipos conformados para atender la emergencia.</p>	<p>Se constató que la constitución de las comisiones de unidad de obras, de reconstrucción y grupo de contingencia, no se formalizaron mediante un acto administrativo, en específico, las correspondientes a las unidades de "reconstrucción" y "contingencia". Hecho que fue confirmado el 5 de noviembre de 2015, mediante certificación requerida por la fiscalización a la encargada de la Sección de Personal de ese servicio. <b>Requerimiento:</b> El SERVIU Tarapacá deberá acreditar la formalización mediante el acto administrativo correspondiente del equipo de Contingencia.</p>	<p>Sobre esta materia se informa que bajo resolución exenta N° 111, del 22 de enero de 2016, sanciona la conformación del equipo de trabajo denominado, Equipo de SERVIU y Entidad Patrocinante.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes, se debe señalar que el SERVIU Región de Tarapacá, aportó la resolución exenta N° 111, de 2016 donde se sanciona la conformación de los equipos de trabajo antes mencionados, y donde se indican los nombres de los integrantes que formarían dicho equipo.</p>	<p>En virtud de los antecedentes aportados y las verificaciones en terreno realizadas, se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Acápite II Romano Numeral 4.8. Sobre falta de autorización por parte del inspector técnico de obras para ventanas.</p>	<p>De los antecedentes tenidos a la vista, para el caso de la vivienda tipo "Pozo Almonte", no pudo comprarse que las ventanas a utilizar hayan sido autorizadas por la ITO, tal como lo exige el numeral 2.2.13 "Ventanas, marcos y hojas con vidrio" de las especificaciones técnicas del referido proyecto, donde se señala que "Todas las ventanas a utilizar deberán ser autorizadas por la ITO".</p> <p>Requerimiento: Se deberá implementar medidas de control para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos.</p>	<p>El servicio indica que, mediante memorándum N° 21, de 2016, se impartieron las instrucciones de revisar minuciosamente la información que proporciona las EGIS, respecto de los proyectos de las viviendas y la aprobación de materiales.</p>	<p>En relación a lo observado, la entidad adjunta memorándum donde se les dicta instrucciones a los Inspectores Técnicos, sobre mantener un mayor control sobre los antecedentes técnicos de los proyectos y la información que entrega las EGIS, sobre la ejecución de estos.</p>	<p>En virtud de la respuesta esgrimida por la entidad y los antecedentes proporcionados por esta, se subsana la observación, toda vez que se acreditaron las acciones impartidas por esta Contraloría Regional.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**CONCLUSIONES:**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

En cuanto, al procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo de Control a las observaciones contenidas en los numerales II.2 "Falta de antecedentes de postulación en beneficiarios (C)" y II.3 "Sobre falta de aprobación de especificaciones técnicas (C)", se verificó que fue iniciado mediante resolución exenta N°58, de 14 de enero de 2016, encontrándose aún en etapa indagatoria por parte de ese Servicio.

Finalmente, se deberá remitir a esta Contraloría General copia del acto administrativo que ordena la medida disciplinaria, al correo institucional [us.sumarios@contraloria.cl](mailto:us.sumarios@contraloria.cl), dentro del plazo de 15 días hábiles de recepcionado el presente informe.

Transcribese copia del presente informe a la Unidad de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá

